

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00339**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por LILI ISABEL TABERA LÓPEZ contra FABIÁN USAQUEN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el lugar del último domicilio de los cónyuges (C.G.P., art. 28).
2. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212 *ib.*)
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al ejecutado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 5º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea1e0503a7af6034c9c5f9e94d2b9d9e7ce9c886b349fda8fe740357b27eee**

Documento generado en 30/05/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>